

los Pilotos que no utilicen los servicios ordinarios facilitados por la Compañía reflejados en este capítulo, a trasladarse por medios propios, siempre que reúnan los requisitos exigidos por las normas generales dictadas por la Compañía en cuanto a:

- Itinerarios normales.
- En tiempo razonable.
- Con ocasión del traslado al lugar de trabajo o regreso desde el mismo a su domicilio o lugar en que se aloje.

CAPITULO XI

Billetes gratuitos o con descuento

Art. 145. *Billetes gratuitos a Pilotos.*—La concesión de billetes gratuitos o con descuento para los Pilotos quedará sujeta a las siguientes normas:

1. Billetes gratuitos II, sin limitación de número, desde el momento que queden fijos en la plantilla de «Iberia», en la red nacional o europea, y al cumplir tres años de su ingreso en la Compañía, en la totalidad de la red.

La Compañía facilitará a los Pilotos en los servicios de vuelo talonarios de vales de solicitud de billetes. Tales billetes se despacharán por los servicios de los aeropuertos que correspondan, previa cumplimentación del vale y presentación del carné de Piloto.

2. Billetes al 50 por 100 con reserva de plaza, sin limitación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4979 *ORDEN de 23 de enero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.195, interpuesto por don Lino Sierra Cid.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de abril de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.195, interpuesto por don Lino Sierra Cid, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lino Sierra Cid, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de enero de 1982, por la cual se estimó, en parte, el recurso de alzada formulado por el recurrente contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 11 de diciembre de 1980, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a derecho, en cuanto por ellas se establece un camino que atraviesa la finca número 475, del polígono 2, de la concentración parcelaria del caso, en favor de la finca número 474, del mismo polígono, propiedad ésta de don Benigno Grande Canal, con las inherentes consecuencias legales.

Confirmar y confirmamos en lo demás las Resoluciones recurridas, por ser las mismas ajustadas a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de ellas ahora examinadas se refiere; con la correlativa desestimación de las pretensiones por el recurrente formuladas al efecto, de las cuales se absuelve a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 23 de enero de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

4980 *ORDEN de 26 de enero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.269, interpuesto por el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de diciembre de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.269, interpuesto por el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, sobre entrega de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, Málaga, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 2 de septiembre de 1980, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura de 31 de marzo de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 26 de enero de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

4981 *ORDEN de 26 de enero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 84.075, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.411, promovido por «Medina Garvey, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de noviembre de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 84.075, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.411, promovido por «Medina Garvey, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 13 de mayo de 1983 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre imposición de multa de 10.000 pesetas a «Medina Garvey, Sociedad Anónima», por infracciones en materia de vinos, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 26 de enero de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del INDO.

4982 *ORDEN de 26 de enero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.626, interpuesto por la Compañía «Frigoríficos Mascaró, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de diciembre de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.626, interpuesto por la Compañía «Frigoríficos Mascaró, Sociedad Anónima», sobre base ejecución venta carne de porcino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Frigoríficos Mascaró, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, de fecha 20 de enero de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 4 de octubre de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las

presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 26 de enero de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del FORPPA.

4983 *ORDEN de 26 de enero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.624, interpuesto por don Ramón Romero Blanco.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de septiembre de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.624, interpuesto por don Ramón Romero Blanco, sobre sanción de multa por incumplimiento contrato de adjudicación de aprovechamiento de maderas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Romero Blanco, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 27 de julio de 1981, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, de 15 de octubre de 1982, ésta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones en los extremos de las mismas objeto de impugnación, por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente con la de dejar sin efecto la sanción y la indemnización de daños y perjuicios exigidas al recurrente; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 26 de enero de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

4984 *ORDEN de 11 de febrero de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de sala de despiece con fábrica de embutidos y conservas cárnicas de «Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada», en Guissona (Lérida), incluida en zona de preferente localización industrial agraria.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada» (NIF F 25005398), para la adaptación de una industria cárnica de sala de despiece con fábrica de embutidos y conservas cárnicas en Guissona (Lérida), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la adaptación de la industria cárnica de sala de despiece con fábrica de embutidos y conservas cárnicas de «Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada» en Guissona (Lérida), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Lérida de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa.

Tres.—La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de doce meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín

Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo y demás documentación complementaria.

Cinco.—Otorgar un plazo de dos meses, para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses, para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

4985 *RESOLUCION de 1 de enero de 1987, de la Dirección General de Política Alimentaria, sobre verificación de las características organolépticas del aceite de oliva.*

De conformidad con el artículo 3.º de la Orden de 29 de abril de 1986, la Dirección General de Política Alimentaria estableció los honorarios a percibir por los expertos catadores de aceite durante el año 1986, mediante Resolución de 30 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» número 109, de 7 de mayo);

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida, así como el incremento del coste de la vida durante dicho año, procede la actualización de los mismos.

Por todo lo anterior,

Esta Dirección General ha dispuesto que los honorarios derivados de la actividad desarrollada por los expertos catadores de aceite no podrán ser superiores, durante el año 1987, a las siguientes cantidades:

Los que residan en el término municipal donde se realice la cata y términos colindantes: 2.200 pesetas/día.

Los que residan a menos de 100 kilómetros: 4.400 pesetas/día.

Los que residan entre 100 y 200 kilómetros: 8.700 pesetas/día.

Los que residan entre 200 y 400 kilómetros: 13.000 pesetas/día.

Los que residan a más de 400 kilómetros: 16.500 pesetas/día.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de enero de 1987.—El Director general, Mariano Maraver y López del Valle.

Sr. Subdirector general de Laboratorios Agrarios.

4986 *RESOLUCION de 13 de enero de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Lamborghini», modelo R 550.*

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 483 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Lamborghini», modelo R 550, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 44 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 13 de enero de 1987.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

| | |
|----------------------------|--|
| Marca | «Lamborghini» |
| Modelo | R 550. |
| Tipo | Ruedas. |
| Fabricante | «Lamborghini Trattori, S.p.A.», Bologna (Italia). |
| Motor: Denominación | Lamborghini, modelo 983. |
| Combustible empleado | Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50. |